



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil

Radicado N° 2022-00157

Demandantes: JHON ELVIS FAJARDO CRESPO, NINI JOHANA LEDESMA ARCIA, ADRIAN JAVITH FAJARDO LEDEZMA, VICKYS EDELMIRA CRESPO GALLARDO, ELIÉCER FAJARDO BERMÚDEZ, y EDWIN JOSÉ FAJARDO CRESPO.

Demandados: AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

Revisadas las contestaciones de las demandadas, AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, a través de sus apoderados judiciales, hicieron uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con el cual manifiestan los reparos que encuentran a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: De las objeciones realizadas al juramento estimatorio realizadas por las demandadas, **AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, a través de su apoderados judiciales, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez